

## **Consejo Nacional Electoral**

### **CERTIFICACIÓN 308-2023, ACUERDO No. 01-2023**

La infrascrita, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA la RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad, en el punto **VI (Asuntos Varios) numeral uno (01) del Acta Número 18-2023**, correspondiente a la Sesión, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día martes veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), que literalmente dice: “El Pleno de Consejeros en cumplimiento al artículo 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras emite el Acuerdo siguiente: **“ACUERDO No. 01-2023. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), CONSIDERANDO:** Que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, prevaleciendo la soberanía que corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 35-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), Edición 35,610, se aprobó la Ley Electoral de Honduras, cuya finalidad es la organización y funcionamiento de los órganos electorales de conformidad a la Constitución de la República. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 21 numeral 4) inciso d) de la Ley Electoral de Honduras, es atribución del Consejo Nacional Electoral: emitir acuerdos, reglamentos, instructivos y resoluciones. **CONSIDERANDO:**

Que los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional Electoral (CNE) deben tomarse en Sesión de Pleno de Consejeros por mayoría de votos. **CONSIDERANDO:** Que dentro de las atribuciones de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF), están las de realizar investigaciones especiales, de oficio o a petición de parte, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos en dinero o en especie aportados para la campaña electoral (propaganda electoral) a los sujetos obligados y la de supervisar en todo tiempo el patrimonio y los recursos financieros de los Partidos Políticos. **CONSIDERANDO:** Que se entiende por fiscalización, los actos de vigilancia sucesivos o posteriores que debe de ejercer la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF), sobre los recursos económicos y financieros de los sujetos obligados, para que sean destinados a los fines establecidos en la Ley Electoral de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que con base a los artículos 10 y 43 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos; además es una atribución de la UFTF, monitorear los medios de comunicación impresos y digitales, así como la recepción del informe anual del cierre contable que deben presentar los partidos políticos a más tardar el treinta (30) de abril de cada año. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos

y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio.

**POR TANTO, EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, en uso de sus facultades y atribuciones y en aplicación a los artículos 1, 2, 47, 48, 49, 51, 62, 80 y 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 6, 21 numeral 4) inciso d) y l), 110, 113 numeral 3), 215, 219, 220, 221, 222, 228, 229 y 233 de la Ley Electoral de Honduras; 3, 32 y 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 4, 10 numerales 12) y 16), 24, 43 y 51 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos; por unanimidad de votos, **ACUERDA: PRIMERO:** Que la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF), debe realizar el monitoreo y conocer de oficio o a petición de parte sobre las Campañas y Propaganda Electoral que se realicen durante el período que no se esté desarrollando un proceso electoral.

**SEGUNDO:** Que la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF), debe cumplir con las disposiciones y atribuciones contenidas en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos. **TERCERO:** Hacer de conocimiento a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF), que este Organismo Electoral monitorea las Campañas y Propaganda Electoral únicamente en período electoral, de

conformidad a lo dispuesto en la Ley Electoral de Honduras.

**CUARTO:** Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF), para que proceda a su fiel cumplimiento. **QUINTO:** Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veintiún (21) días del mes de abril del dos mil veintitrés (2023).  
Firmas y Sellos: **LIC. JULIO CÉSAR NAVARRO POSO, CONSEJERO PRESIDENTE; DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA SECRETARIA; ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, CONSEJERO VOCAL; ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL**".

Para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

**ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ**

**SECRETARIA GENERAL**

**Certificación 308-2023, Acta 18-2023, dos (2) páginas**

